

RESOLUCION N° 7309

REF.:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN **PARA** EL **MERCADO FINANCIERO** QUE **APRUEBA** CIRCULAR QUE **ACTUALIZA** LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO **TERRORISMO** LA γ NO PROLIFERACIÓN **ARMAS** DE DE DESTRUCCIÓN MASIVA APLICABLE A BANCOS, COOPERATIVAS Y EMISORES DE TARJETAS DE PAGO.

Santiago, 09 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º números 8 y 9, 5º números 1 y 35, 20 número 3 y 21 número 1 del D.L. Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. Nº3, de 1997, que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L. Nº5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, especialmente en su artículo 87; en la Ley Nº19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el D.F.L. Nº2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta Nº 3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo Nº478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto Ley N°3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos (en adelante "LGB"); debiendo además evaluar la efectividad de los controles que



los bancos implementen con el fin de evitar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N°19.913 y en el artículo 8°de la Ley N°18.314, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 35 del artículo 5° del citado Decreto Ley N°3.538.

- 2. Que, el inciso 2º del artículo 2º de la LGB establece que la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, entre los que se encuentran los emisores de tarjetas de pago no bancarios, en la medida que éstos contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
- 3. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización y control, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento (en adelante "las cooperativas"), según lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.
- 4. Que, asimismo, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del referido artículo 87, tales cooperativas "deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones", además de quedar sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza.
- 5. Que, en materia lavado de activos y financiamiento al terrorismo, la Ley N°19.913 establece que los bancos, los emisores de tarjetas de pago y las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras entidades, están obligadas a informar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, además de mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero (en adelante "UAF") cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.
- 6. Que, en el ámbito de la gestión del riesgo de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, esta Comisión ha impartido diversas instrucciones aplicables a bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago.
- 7. Que, en el marco de la labor desarrollada por una mesa de trabajo multisectorial conformada por todos los organismos públicos relacionados con la prevención , detección y persecución penal de los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (en adelante "LA/FT") en el país, entre los cuales se encuentra esta Comisión, se desarrolló la "Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" y su correspondiente Plan de Acción (2018-2020), el cual contempla una revisión y actualización de la normativa sectorial, con la finalidad reducir las brechas existentes en relación con las recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante "GAFI") y las nuevas instrucciones emitidas por la UAF sobre prevención de LA/FT.



- 8. Que, asimismo, en el último Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, aprobado el 29 de julio del año 2021, en la XLIII Reunión del Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante "GAFILAT"), se presentan una serie de recomendaciones para mejorar el sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo
- 9. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, esta Comisión desarrolló una serie de propuestas de ajustes normativos para responder al compromiso adoptado en el marco de la Estrategia Nacional señalada en el Considerando 7°, así como también para abordar algunas de las recomendaciones de GAFILAT.
- 10. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 11. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°280, de 24 de marzo de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2043 de 30 de marzo de 2022, acordó poner en consulta a contar del día de su publicación y hasta el 15 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que se incorporan diversos ajustes a las disposiciones impartidas por la Comisión en materia de prevención del riesgo de LA/FT aplicable a bancos (incluidas sus filiales y sociedades de apoyo al giro), cooperativas y emisores de tarjetas de pago, cuyo texto es parte del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.
- 12. Que, como consecuencia de la evaluación por parte de esta Comisión de los comentarios recibidos a la normativa puesta en consulta, se realizaron ajustes en la redacción de algunas de las disposiciones, con el propósito de precisarlas, aclarando además su alcance en el respectivo informe normativo.
- 13. Que, asimismo, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero, mediante Oficio N°63.620 de 18 de agosto de 2022 se remitió a dicho Servicio adjunta la modificación de la normativa señalada, incluyendo los ajustes efectuados luego del periodo de consulta pública, requiriéndole un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre ambas instituciones.
- 14. Que, en atención a los comentarios recibidos de parte de Unidad de Análisis Financiero, mediante Oficio N°494 de 27 de septiembre de 2022, se efectuaron algunos ajustes formales a texto de la norma, los cuales se detallan en el informe normativo que acompaña la publicación de la normativa.



- 15. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº310, de 20 de octubre de 2022, resolvió aprobar la emisión de la Circular que actualiza la normativa sobre prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante "LA/FT/ADM") aplicable a bancos (incluidas sus filiales y sociedades de apoyo al giro), cooperativas y emisores de tarjetas de pago, cuyo texto es parte del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.
- 16. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 20 de octubre de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 17. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria Nº310 de 20 de octubre de 2022, acordó aprobar la emisión de la Circular que actualiza la normativa sobre prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la no proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago, cuyo texto es parte del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero

ID: 379208